

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Disminución de Alimentos que fue no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Para proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	506
PROCESO	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO OSPINA MAFLA
DEMANDADO	BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI
RADICACION	760013110001-2024-00069-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

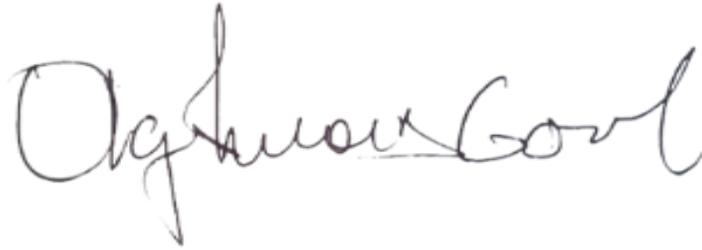
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, presentada por **RUBEN DARIO OSPINA MAFLA** en contra de **BEATRIZ EUGENIA BALANTA ROTAVISQUI**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 038

EN LA FECHA 05 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

